



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2014-MDLA/A

La Arena 21 de julio de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de julio de 2014, El Acuerdo de Concejo N° 149-2014-MDLA/CM, que Aprueba la Ordenanza que reglamenta la Propaganda Política Electoral en el Distrito de La Arena

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*. Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*;

Que, el numeral 3.6.3 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades- establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones a aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral mediante la Resolución N° 136-2010-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de febrero del 2010, y en la que en sus distintos dispositivos precisa como competencia de los gobiernos locales autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso; asimismo, se precisa la competencia de las municipalidades para poder ejercer su capacidad sancionadora;

Que, teniendo en cuenta lo antes acotado, corresponde al pleno del Concejo Municipal aprobar, de ser el caso, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LA ARENA, teniéndose en cuenta además, que a consideración de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 0656-2014-MDLA/AJ, de fecha 15 de julio del 2014, señala que el proyecto de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2014-MDLA/A

La Arena 21 de julio de 2014

Ordenanza se encuentra acorde del marco legal y resulta necesario para regular las instalación de propaganda política durante los procesos electorales en la jurisdicción del Distrito de La Arena, y los mecanismos de fiscalización y control que corresponde ejercer a la Municipalidad Distrital de La Arena, en el marco de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, preservando el ornato del Distrito, respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos, correspondiendo al pleno del Concejo Municipal, evaluar y aprobar, de ser el caso, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LA ARENA;

Estando lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LA ARENA



ARTÍCULO 1.- Finalidad.- La presente ordenanza regula la instalación de propagandas políticas durante los procesos electorales en la jurisdicción del Distrito de La Arena y los mecanismos de fiscalización y control que corresponde ejercer a la Municipalidad, en el marco de la de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859 y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y tiene por finalidad preservar el ornato del Distrito, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos, estableciendo las normas que sobre propaganda electoral deben cumplir todas las organizaciones políticas, en todo proceso electoral, incluyendo los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por la ley.



ARTÍCULO 2.- Definición.- de Propaganda Política Electoral.- Se entiende por propaganda política electoral aquella actividad lícita desarrollada por las organizaciones políticos contemplados en la legislación electoral y/o sus representantes o candidatos participantes durante procesos electorales, encaminada a persuadir y captar de los ciudadanos su voto en una propuesta o propaganda de gobierno, promoción de colores, símbolos, números y siglas que adelantan a dicha organización políticas.



ARTICULO 3.- Oportunidad en la instalación y alcance.- La propaganda electoral es permitida desde la fecha de la convocatoria de un proceso electoral o consulta popular, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 60 días calendarios después de culminada la elección.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2014-MDLA/A

La Arena 21 de julio de 2014

FORMAS O MODALIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL

- ✓ Exhibir letreros.
- ✓ Instalar altoparlantes.
- ✓ Hacer propaganda en medios de comunicación y en carteles ubicados en sitios determinados por la municipalidad, de ser el caso.
- ✓ Distribuir: boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros objetos similares.

ARTÍCULO 4.- La propaganda electoral está permitida

- a) En las fachadas de casas políticas donde se podrá exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas, y pancartas.
- b) En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario y límites máximos permisibles de emisión sonora (70 decibeles).
- c) La colocación de anuncios en vehículos motorizados.
- d) El reparto de volantes en forma directa e individual sin que sean arrojadas a la vía pública, ni atenten contra la seguridad peatonal, vehicular y el ornato.
- e) En predios de dominio privado se podrá fijar, pegar o dibujar carteles o avisos con autorización escrita de su propietario, de acuerdo a la Ley y al Reglamento de Propaganda Política.
- f) La utilización de letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas y pancartas para la propaganda electoral.

ARTÍCULO 5.- No está permitida la propaganda electoral:

Está prohibida la propaganda electoral que:

- 5.1 Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
- 5.2 Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
- 5.3 Se desarrolle en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.

No obstante, las instituciones educativas y colegios profesionales podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno, para lo cual los organizadores deberán actuar de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2014-MDLA/A

La Arena 21 de julio de 2014

manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial competente para el desarrollo del evento.

5.4 Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.

5.5 Invoque temas religiosos de cualquier credo.

LIMITACIONES PARA LA PROPAGANDA PREVIA AL DIA DE LAS ELECCIONES

- Las reuniones o manifestaciones públicas de carácter electoral están prohibidas desde dos (2) días antes del señalado para las elecciones.
- La propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.
- Durante el mismo periodo señalado en el párrafo anterior, queda prohibido el uso de vestimentas, banderas, carteles, logos, lemas o cualquier otro tipo de implemento que contenga propaganda electoral, inclusive hasta un día después de realizados los comicios.

Asimismo, se encuentran prohibida la difusión de propaganda política electoral en espacios públicos en las siguientes formas:

- a) Fijar, pegar o pintar propaganda política en los monumentos considerados como patrimonio monumental en el mobiliario urbano de las vías y parques públicos.
- b) Fijar, pegar, pintar propaganda política en las calzadas, aceras, veredas, sardineles, señales de tránsito, bermas, separadores, y jardines de aislamiento de las vías públicas.
- c) Efectuar propagandas políticas a través de altoparlantes fuera del horario y por encima de los decibeles permitidos.
- d) Efectuar propagandas electorales de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes interiores de los locales de la Municipalidad Distrital de La Arena.
- e) Efectuar propagandas electorales de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los centros educativos estatales y particulares, así como en las iglesias de cualquier credo.
- f) Fijar pagar o pintar propaganda política sobre publicidad autorizada con fines comerciales.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2014-MDLA/A

La Arena 21 de julio de 2014

- g) Instalar propaganda política que afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- h) Instalar paneles y banderolas que limiten la visibilidad de la señalización de tránsito que afecten el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos.
- i) Efectuar pintas de propaganda electoral en muros y superficies de bienes de uso público, los de servicios públicos, en los bienes públicos de dominio privado.
- j) Otras que de algún modo contravenga la presente ordenanza o el Reglamento de Propaganda Electoral.

ARTÍCULO 6.- Permiso y Pagos de Derechos.

No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad, ni pago de tasas o arbitrios alguno, para la instalación de propaganda política electoral, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la presente Ordenanza.

ARTICULO 7.- Suscripción de acta de compromiso sobre retiro de publicidad.

Las Organizaciones Políticas suscriben de conformidad con el artículo 193 de la Ley Orgánica de Elecciones ante la Municipalidad Distrital de La Arena el compromiso de retirar y borrar la propaganda política, dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores al proceso electoral, documento en el que constará que se asume el compromiso de dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario, concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, y de identificarse su permanencia, la Municipalidad declarará en abandono la misma, procediendo a su retiro bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio del pago de la multa conforme se prevé en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Sanciones

Incorpórese a la Ordenanza Municipal N° 008-2013/MDLA/A los siguientes Códigos de Infracción en el Cuadro Único de Infracciones dentro de la Línea de acción Ornato, que serán de obligatoria observación en la jurisdicción de La Arena;

A. Propaganda Política:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2014-MDLA/A

La Arena 21 de julio de 2014

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION (%) UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
ORNATO			
SP-044	Por dañar y/o utilizar indebidamente la infraestructura o mobiliario de uso público	5%	Retiro y limpieza
SP-045	Por realizar pintas y/o pegar afiches o carteles sobre la vía pública.	10%	Limpieza – Borrado - Retiro
SP-045.1	Exhibir propaganda electoral en predio de dominio privado sin el permiso escrito del propietario	5%	Retiro
SP-045.2	Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin tener en cuenta la presente Ordenanza o el Reglamento de Propaganda Electoral.	5%	Retiro
SP-045.3	Fijar o pegar carteles, afiches, posters y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de uso públicos.	5%	Retiro
SP-045.4	Lanzar o arrojar folletos, papeles sueltos de carácter electoral en las vías y espacios de la Ciudad.	5%	Recojo - Limpieza a cargo de partido político infractor
SP-045.5	Pintar en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes de uso público	10%	Limpieza – Borrado
SP-045.6	No retirar y/o borrar propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	10% por predio afectado	Retiro - Borrado

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA Y PUBLICIDAD

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Página Web de la Municipalidad, y se aplicará extensivamente a los trámites existentes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2014-MDLA/A

La Arena 21 de julio de 2014

en relación a solicitudes para realización de propaganda política la misma que debe encuadrarse en lo normado por la presente Ordenanza y en el Reglamento de Propaganda Política, y siempre manteniendo el estricto cumplimiento al orden de prelación de la presentación de las solicitudes ingresadas a través de la Mesa de Partes. La presentación de solicitudes es opcional, no es obligatorio solicitar permiso o autorización alguna por parte de la Municipalidad Distrital de La Arena, en concordancia con el Artículo 6 de la presente Ordenanza; y en los casos en que se ingresen solicitudes a esta Municipalidad, la Sub Gerencia de Rentas responderá de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, Reglamento de Propaganda Política y demás normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 10.- Encargar el cumplimiento de la Ordenanza a la Sub Gerencia de Rentas, Departamento de Seguridad Ciudadana y demás involucradas, pudiendo requerirse el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Distrital de La Arena fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y coordinará con la Policía Nacional del Perú su cumplimiento.

SEGUNDA.- Concédase un plazo de quince (15) días calendarios a efectos de que las agrupaciones políticas procedan a regularizar su propaganda electoral instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

TERCERA.- Deróguese todas las ordenanzas y toda norma legal distrital que se oponga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ARENA
Prof. Claudio Ramón Maquiche More
ALCALDE